



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: AYBILUZ BORRE AMARIS.

DEMANDADO: DONNIS PEÑALOZA ALVEAR.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00019-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

TERCERO: La solicitud de alimentos provisionales no es procedente, toda vez que no hay prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, además no dice donde labora (397-1 C. G. del P). La misma suerte corren las medidas cautelares de la retención de dineros en varias entidades bancarias, por no ser procedente en estos asuntos de fijación de cuota alimentaria sino en los proceso ejecutivos de alimentos cuando existe una deuda clara, expresa y exigible para ejecutar.

CUARTO: TENER a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora AYBILUZ BORRE AMARIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb047f1ac2253729cce82a5fcec392ee49ddec996ee6656027f76facfa41a1**

Documento generado en 08/02/2023 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>